



Rawson (Chubut), 28 de mayo de 2024

DICTAMEN N° 242 / 2024 - CF

Ref.: Expediente N° 41.935/2024 TC – BANCO DEL CHUBUT S.A. -
R/ANT.LICITACION PUBLICA N° 02/2024 – CONTRATACION
POLIZA INTEGRAL BANCARIA (NOTA N° 284/2024).

Señor Presidente
S / D

Viene a mí el referenciado expediente, por el pase conferido a fs. 620, habiendo tomado plena vista de las actuaciones que tramitan la licitación pública de la referencia, por la “*Contratación de Seguro Integral Bancario para el Banco del Chubut SA*”, gestionada por **Patagonia Broker SA**, y en la cual se propicia adjudicar a la oferta presentada por la compañía **Sancor Cooperativa de Seguros Ltda**, por un plazo de 12 meses a contar desde el 29/05/2024 y un premio anual de USD 165.000,00 (IVA incluido).

Que por *Resolución de Directorio N° 799/10a/24* de fs 604/605 se resuelve declarar fracasada la *Licitación Pública N° 01/2024*, con el mismo objeto de la presente, por cuanto la única oferta presentada, supera en un 30% el presupuesto oficial, se autoriza a la Gerencia General a renovar la cobertura en forma directa por un plazo de 60 días contados desde su vencimiento, con pago total anticipado, y asimismo, se instruye a Patagonia Broker SA a efectuar un nuevo llamado.

Que a fs 499/501 se acompaña informe de la comisión de preadjudicación de Patagonia Broker SA, la cual, luego de analizar la única oferta presentada, determina que la compañía Sancor Coop. de Seguros Ltda cumple con los requisitos del pliego de bases y condiciones, y considera económicamente beneficioso adjudicarle la presente por un monto total anual de USD 165.000,00 (IVA incluido).

Que el Pliego de cláusulas particulares, establece en su art N° 10, que el plazo de duración del contrato comprenderá un periodo de 1 (un) año, renovable por 2 (dos) nuevos periodos iguales sucesivos, siempre que el monto de renovación no supere el **10%** del monto adjudicado por el Banco del Chubut SA.

Que a fs. 612/613 se acompaña proyecto de Resolución de Directorio.

Que a fs 615/616 se expide la asesoría legal del organismo.

No teniendo objeciones que formular, considero se han consagrado los extremos del Acuerdo 443/21 en observancia a lo establecido en el art. 32° de la Ley V N° 71, orgánica de este Tribunal.

Así me expido.